



Normas Modificadas del Título II y Título III de la Ley para Personas con Discapacidades

Serie de Folletos Informativos

Llámenos gratis al: **1-800-949-4232**

Para identificar su Centro regional acceda a: www.adata.org

Folleto Informativo #4

Lugares de Alojamiento

El Departamento de Justicia (siglas en inglés DOJ) ha modificado el título III (que aplica a los negocios privados o lugares de acomodaciones públicas) en relación a las regulaciones que aplica a



lugares de alojamiento. Estas regulaciones incluyen varias disposiciones importantes concebidas para permitir a las personas con discapacidades hacer reservaciones en los lugares de alojamiento tan eficazmente como los demás. [§36.104, §36.302(e)]. También se incluyen nuevas normas para la instalación de lugares de alojamiento estipuladas dentro de las Normas de Diseño Accesible de 2010. [§36.406(c)]. Todas estas disposiciones en relación a lugares de alojamiento entran en vigor a partir del 15 de marzo de

2012.

¿Quién debe Cumplir?

Una entidad que posee, arrienda, alquila, o administra un lugar de alojamiento debe seguir estos nuevos requisitos. Lugares de alojamiento incluyen hoteles, moteles y hostería, así como instalaciones que ofrecen habitaciones para dormir para estancias que son principalmente a corto plazo (por lo general 30 días o menos), donde los ocupantes no tienen derecho a volver a una habitación específica o unidad después de la conclusión de su estancia, y que ofrecen las habitaciones en las condiciones y con todas las comodidades similares a un hotel tradicional, motel o hostería. Tales condiciones y servicios incluyen lo siguiente:

- Reservaciones hechas en el hotel o por otros medios y servicio de reservaciones;
- Reservaciones de las habitaciones disponibles hechas en persona o a través de una llamada;
- Servicio de limpieza o lavado de ropa disponible;
- Aceptación de las reservaciones para un tipo de habitación sin que se garantice un cuarto o unidad en particular hasta que se registre, y sin un contrato previo o depósito de seguridad.

Esto no incluye las instalaciones que contienen no más de cinco habitaciones para alquiler y que en la actualidad son ocupadas por el propietario del establecimiento como la residencia de su titular.

Sistemas de Reservación

- Todas estas disposiciones se aplicarán con respecto a las reservas realizadas por teléfono, en persona, o a través de un sitio web.
- Las personas con discapacidades deben ser capaces de hacer las reservaciones para las habitaciones accesibles durante las mismas horas y en la misma forma que otros.
- Los Lugares de alojamiento deben identificar y describir las características de accesibilidad de las instalaciones y las habitaciones que se ofrecen a través de su servicio de reservaciones con suficiente detalle como para permitir razonablemente que las personas con discapacidades puedan evaluar de forma independiente si una determinada instalación o habitación cumple con sus necesidades de accesibilidad. La Información, incluye fotos u otras imágenes, que pueden ser publicados en sitios web o incluidos en los folletos u otros materiales. Personal de servicio al cliente también debe estar capacitado para responder a preguntas específicas acerca de las características de la instalación, incluyendo las rutas de acceso hacia y a través de la instalación, detalles sobre la configuración de las habitaciones y baños accesibles, la disponibilidad de equipos accesibles o características tales como bancos de baño o alarma visual y dispositivos de alerta para los clientes que son sordos o con dificultades auditivas, y la accesibilidad de los espacios comunes como salas de reuniones, salones, restaurantes, piscinas o gimnasios.
- Las habitaciones accesibles deben ser reservadas para el uso de las personas con discapacidades hasta que todas las demás habitaciones de este tipo han sido alquiladas.
- Cuando una reservación es realizada para una habitación accesible, La habitación accesible específicamente reservada debe ser conservada para el cliente que ha hecho la reservación y la habitación debe ser removida del sistema de reservación.
- Los lugares de alojamiento que tienen habitaciones disponibles para reservación a través de terceros (es decir, los agentes de viajes, incluyendo los servicios de reservación de viaje en la internet) deben proveer habitaciones accesibles para al menos algunos de los terceros y debe proporcionar información sobre las características de accesibilidad de la instalación y las habitaciones.

Nuevos Requisitos para lugares de alojamiento bajo las normas de 2010

- En general, un lugar de alojamiento construido después del 15 de marzo 2012 tendrán que cumplir con las Normas de la ADA 2010 [Secciones 224, 806 así como la sección 36.406(c)] que incluye una nueva sección con las normas para los espacios de recreación, incluyendo pero no limitado a las piscinas y spas (Secciones 242, 1009), equipo para ejercicio (Secciones 206, 236, 1004), campos de golf (Sección 238, 1006), Instalaciones para navegación recreacional (Secciones 235, 1003), y áreas de juego (Secciones 240, 1008). Las Normas de la ADA 2010 también incluye nuevas disposiciones de alcance para el número de habitaciones que deben ser proporcionados con las características para el acceso para desplazarse y para acceso de comunicación.
- Un sitio de alojamiento existente, construido antes del 15 de marzo de 2012 tendrá que eliminar las barreras arquitectónicas, cuando se puede lograr sin mucha dificultad o costo, a las instalaciones recreativas, que incluyen pero no se limitan a las piscinas y

spas, equipo para ejercicio, campos de golf, Instalaciones para navegación recreacional, y áreas de juego.

Llame a su Centro Regional de la ley ADA al 1.800.949.4232 para obtener más información sobre los Lugares de Alojamiento y para obtener otros folletos informativos de nuestra serie de nueve folletos!